

inadi

Buenas prácticas en la comunicación pública

INFORMES INADI

Violencia hacia las mujeres



BUENAS PRÁCTICAS EN LA COMUNICACIÓN PÚBLICA

INFORMES INADI

Animados/as por el deseo de enriquecer la discusión pública y promover la participación en la construcción de una sociedad más pluralista e inclusiva, presentamos los informes de Buenas Prácticas del INADI que han sido elaborados por los equipos de Comunicación Estratégica y Prensa, con el apoyo y colaboración de las distintas áreas y programas del instituto.

Los informes INADI son documentos destinados a periodistas y profesionales de la comunicación, que aportan a un tratamiento no discriminatorio de las distintas temáticas. Están realizados con el rigor conceptual y la profesionalidad que caracteriza al INADI, en base a investigaciones y trabajos propios. Constituyen una herramienta para reflexionar acerca de prácticas socialmente naturalizadas, cuyo carácter discriminatorio no es percibido como tal. Nuestro objetivo central es contribuir a generar una sociedad más inclusiva y diversa. Las y los invitamos a acompañarnos en este camino.

Pedro Mouratian

Interventor de INADI

Índice

Introducción.....	3
Algunos datos relevantes.....	7
Femicidios.....	8
Ley 26.485 (2009), de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.....	9
Ley 26.791, modificaciones al Código Penal (femicidio).....	11
La violencia contra la mujer en los medios de comunicación.....	12
Las noticias frente a los casos de violencia.....	12
Las representaciones estereotipadas de lo femenino en los medios.....	16
El rol de los/as comunicadores/as.....	17
Recomendaciones.....	18
Con relación a los estereotipos de género.....	21
Algunos ejemplos de estereotipos y lugares comunes que se deben erradicar.....	21
Formas de denominar la violencia hacia la mujer.....	22
Sexismo y perspectiva de género.....	23
Trata de personas.....	24
Acciones del INADI.....	25
Referencias.....	26

Introducción

En los últimos años, nuestro país avanzó en materia legislativa atendiendo a los parámetros de la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹, incorporada a la Constitución Nacional en 1994. Dicha convención planteó un marco general para enfrentar las situaciones de discriminación desde la perspectiva de los derechos humanos, así como la necesidad de modificar los patrones socioculturales de conducta de varones y mujeres con el fin de erradicar los prejuicios y estereotipos que han sostenido la idea de superioridad de lo masculino por sobre lo femenino.

Durante el año 2010 fue promulgada en nuestro país la Ley N° 26.485, de “Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que éstas desarrollan sus relaciones interpersonales”. Dicha ley constituye un paso muy importante en la adecuación local a los estándares internacionales. A partir de su sanción y reglamentación, el Estado argentino considera la violencia contra las mujeres en un sentido integral, atendiendo a sus múltiples aspectos y manifestaciones.

Un antecedente significativo de la ley fue la promulgación en 2008 de la Ley N° 26.364, de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Más recientemente, la sanción del decreto que prohíbe los avisos clasificados con oferta sexual (Rubro 59), con alcance en todos los medios gráficos, radiales y televisivos, significó un paso importante en el camino de erradicar las redes de trata de personas con fines de explotación sexual y el tratamiento de las mujeres como mercancía. Este decreto fue reconocido como modelo internacional en el trabajo por el desmantelamiento y erradicación de las redes de trata de personas. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el IV Período de Sesiones del Grupo de Trabajo de Trata de Personas (celebrada en Viena en octubre de 2011) emitió una recomendación para que los 193 Estados miembros modifiquen sus legislaciones siguiendo las prerrogativas del Decreto 936. Cabe señalar también que La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (N° 26.522) contempla la

¹ La sigla CEDAW corresponde al nombre que designa la convención en inglés: The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women.

problemática de la violencia hacia la mujer y establece la necesidad de promover desde los medios de comunicación el respeto por la Ley 26.485.²

La violencia contra las mujeres por motivos de género³ a lo largo de todo su ciclo vital (niñas, jóvenes, adultas y adultas mayores) es un fenómeno que se registra en todo el mundo y que hoy recibe atención creciente por parte de los Estados. Los roles y estereotipos de género se sostienen a través de las estructuras e instituciones sociales, y naturalizan la disparidad entre mujeres y varones en todos los ámbitos (familiar, educativo, sanitario, laboral, político, gremial, cultural, comunitario, religioso, sexual, etc.). La discriminación por género multiplica la vulneración de derechos que experimentan las mujeres y niñas en condición de migrantes, afrodescendientes, integrantes de pueblos indígenas, o con alguna discapacidad o padecimiento. También se potencia cuando se entrecruza con la restricción de derechos a causa de prejuicios ligados a la edad, a la situación económica o a la orientación sexual, entre otras situaciones.⁴

La violencia contra la mujer es el delito más común, pero a la vez el menos registrado y sancionado en el mundo: cuando la violencia se produce en ámbitos privados posee escasa visibilidad y a menudo plantea la dificultad de no contar con testigos imparciales. Las víctimas se encuentran en entramados emocionales-familiares que dificultan las posibilidades de acción. El miedo, los sentimientos de culpa y la falta de claridad ante la situación, junto con la carencia de sustentabilidad económica y de redes de apoyo para buscar la salida e estas situaciones, llevan a que una mujer víctima de violencia pueda tardar años en poner un freno a la situación, y a que muchas veces nunca pueda. Cuando la

² La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece en el artículo 3, inciso M: “Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual”. Y el artículo 71 dictamina que: “Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en (una serie de Leyes, entre ellas) la Ley 26.485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

³ La violencia ejercida hacia las mujeres por el hecho de serlo, en el marco de una jerarquización que las pone en condición de inferioridad respecto de lo masculino, ya sea en términos físicos, económicos, simbólicos, psicológicos, etc.

⁴ Para profundizar en la problemática de género recomendamos ver el documento temático INADI *Género y discriminación* (2012).

violencia se produce en ámbitos públicos y se hace más visible, suele ser banalizada por estar naturalizada. Se la considera como producto de un momento de pelea, sin sopesar las consecuencias, la afectación que implica a nivel de los derechos y el riesgo que conlleva para la integridad física y emocional de quien la padece. En síntesis, se trata de una forma de discriminación de bajo registro dada la naturalización de los roles atribuidos a cada género. Cuesta obtener estadísticas confiables y la crónica roja suele disfrazar como crimen pasional lo que en realidad es parte de la relación asimétrica entre sexos, que, aun con los avances propiciados en gran medida por la lucha de muchas mujeres en pos de sus derechos, mantiene vigencia.

Históricamente, la diferenciación entre sexos produjo una distribución sexista de roles y atributos acorde con lo que era esperable para los varones y las mujeres dentro las organizaciones patriarcales. Como señala el INADI en su documento sobre *Género y discriminación* (2012):

Hasta fines de la década del 60 y principios de los 70, la visión hegemónica estaba centrada en las funciones reproductivas y del cuidado responsable de la vida doméstica para la mujer, restringiéndola al ámbito de lo privado. En contraposición, para el hombre se destinaba la función proveedora, dentro de la estructura productiva y ligada a los ámbitos públicos. [...] A lo largo de la historia, las funciones y atributos asignados a lo femenino han preestablecido una posición de subordinación respecto del hombre, que genera desigualdades para la mujer en el ámbito jurídico, económico, social, cultural, familiar. Es importante reconocer que en la interacción entre los géneros, en tanto relación social, interviene la cuestión del poder, produciendo relaciones asimétricas entre el hombre y la mujer a partir de las cuales se construye un discurso hegemónico que reproduce dicha desigualdad y da cuenta del conflicto social existente. (p. 9)

El concepto de género es producto de una discusión de décadas en el ámbito de las ciencias sociales hasta llegar a hoy, momento en el cual se encuentra aceptado que el género es una construcción social, histórica y cultural, que opera sobre los cuerpos a través de la educación, la familia, la escuela, la

socialización temprana (INADI, 2012, p. 27). La perspectiva de género implica, entre otros múltiples aspectos, desnaturalizar esta construcción adoptando una visión crítica respecto de la asignación de roles que conlleva y de las jerarquizaciones y asimetrías entre lo masculino y lo femenino. Adoptar esta perspectiva implica promover la reflexión sobre la problemática de la violencia hacia niñas y mujeres como un problema estructural de la sociedad. Se trata de comprender que los sucesos de violencia no constituyen hechos aislados sino que responden a perfiles y patrones de conducta que están socialmente legitimados. Los malos tratos son un delito cuyo origen está en la inferiorización y la subordinación de las mujeres en términos sociales e históricos:

Sobre una diferencia original entre la biología del cuerpo de las mujeres y la de los varones, se habría construido una desigualdad político-social y económica en la que los varones ocuparon un espacio de privilegio como articuladores de las decisiones políticas y las mujeres quedaron relegadas al ámbito privado. La violencia, en todas sus formas –física, psicológica, sexual, económica y simbólica– es el recurso a través del cual el patriarcado se perpetúa. Sería imposible mantener a un grupo subordinado a través del tiempo si no se hubiera usado y se siguiera utilizando la violencia. (Chaher, 2010, p. 5)

Algunos datos relevantes

Los informes de las distintas instituciones de asistencia a las víctimas de violencia señalan que las víctimas son mujeres en su amplia mayoría, que quienes han ejercido violencia sobre ellas son varones, en su gran mayoría exparejas o parejas actuales. Entre diciembre de 2013 y febrero de 2014 las estadísticas de denuncias muestran que una cifra cercana al 80 % de las personas afectadas corresponde al sexo femenino (incluyendo un segmento de niñas que va de un 14 a un 16 % según el mes), mientras que los denunciados son varones en un porcentaje cercano al 80 %. Asimismo, los datos manifiestan que en la mayoría de las denuncias efectuadas (entre un 39 y un 42 % según el mes) la relación entre la

persona afectada y el denunciante es de expareja; en segundo orden, la situación es de pareja actual.⁵

Similares datos surgen de analizar la asistencia dada ante situaciones de violencia doméstica entre octubre de 2012 y marzo de 2013 por la Defensoría General de la Nación del Ministerio Público de la Defensa (asesoramiento, derivación y prioritariamente patrocinio jurídico) a 469 personas de las 1330 que se presentaron en mesa de entradas. Casi la totalidad de las personas asistidas se identificaron como mujeres (466). Adicionalmente, se dio asistencia a tres varones, todos ellos menores de 18 años, hijos/as de las consultantes. Con respecto a la persona denunciada, el 95 % fueron varones (211 casos), cuyo vínculo con la persona agredida es en su mayoría el de “exconcubinos” (Defensoría General de la Nación, 2013).⁶

Femicidios

El femicidio⁷ es el asesinato de mujeres por motivos de violencia de género y constituye la forma más extrema de esta violencia. La antropóloga mexicana Marcela Lagarde explica que el feminicidio “sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales conformadas por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres” (citado en PAR⁸, 2010, p. 9).

Se distinguen dos modalidades: el femicidio íntimo (asesinatos cometidos por varones con quienes las víctimas tenían una relación íntima, familiar, de convivencia) y el femicidio no íntimo (asesinatos cometidos por varones con quienes las víctimas no tenían relaciones íntimas, ni familiares, ni de convivencia). Frecuentemente, este femicidio involucra un ataque sexual previo. Femicidio

⁵ Para más información, consultar la página de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OVD) (<http://www.ovd.gov.ar/ovd/verGesdoc.do?temald=K186>).

⁶ Estos casos han sido derivados en su mayoría desde la OVD, juzgados civiles, la línea 137 y la línea 0800-MUJER.

⁷ El concepto de *femicidio* fue desarrollado por la escritora estadounidense Carol Orlock en 1974 y utilizado públicamente en 1976 por la feminista Diana Russell ante el Tribunal Internacional de Los Crímenes contra las Mujeres, en Bruselas.

⁸ Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista (PAR).

vinculado refiere a otras personas asesinadas por tener un vínculo familiar o afectivo con la mujer sobre la cual se ejerce la violencia, a la cual se busca castigar y destruir psíquicamente con este hecho. En la mayoría de los casos, las víctimas de los femicidios vinculados son los hijos.⁹ El término *femicidio vinculado* también corresponde a los casos de personas que fueron asesinadas por haber sido parte de manera fortuita de la situación de violencia (haber quedado “en la línea de fuego”).

La cifra de femicidios por año en nuestro país va en aumento. De acuerdo con el último informe del Observatorio de Femicidios en Argentina –de la Sociedad Civil Adriana Marisel Zambrano– durante el año 2013 se registraron 295 asesinatos de mujeres víctimas de violencia de género (entre femicidios y femicidios vinculados de mujeres y niñas). A esto se sumaron 39 femicidios vinculados de varones. Esta ha sido la cifra más alta de los últimos seis años: una mujer fue asesinada cada treinta horas en la Argentina, un 14 % más que en el 2012 y un 22 % más que en el 2009 (Observatorio de Femicidios en Argentina, 2013).

Ley 26.485 (2009), de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

La Ley 26.485 tiene por objeto garantizar la eliminación de la discriminación hacia la mujer en todos los órdenes de la vida; promover el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y alentar el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres. El artículo 4 define la violencia contra las mujeres como

... toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. (Ley 26.485, artículo 4)

⁹ Un ejemplo que en su momento resonó fuertemente en los medios fue el asesinato en el año 2011 de Tomás Dameno Santillán, niño de nueve años asesinado por la pareja de su madre. Después de este caso se comenzaron a difundir en mayor medida las cifras de los femicidios vinculados.

A su vez, considera violencia contra la mujer tanto la de tipo físico como la ejercida en forma simbólica,¹⁰ psicológica, económica o patrimonial y sexual. Estos tipos de violencia tienen además distintas modalidades: doméstica, institucional, laboral, sexual y reproductiva, obstétrica y mediática (artículos 5 y 6).¹¹ La referencia a la violencia mediática es toda una novedad en la materia. La ley la define en los siguientes términos:

... publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. (Ley 26.485, artículo 6)

La ley insta a los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, a trabajar transversalmente en políticas públicas dando asistencia en forma integral y oportuna a las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia (artículo 7). El Estado debe garantizar a las mujeres y niñas que padecen cualquier tipo de violencia una asistencia integral, gratuita y accesible. Y se designa al Consejo Nacional de la Mujer como organismo encargado de diseñar un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres (artículo 8).¹²

¹⁰ “La violencia simbólica es el cúmulo de gestos, frases, pensamientos, chistes, refranes, programas educativos, leyes y contenidos informativos, entre otros, en los que se transmite el sexismo de generación en generación y de persona a persona. El concepto de violencia simbólica fue utilizado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu en los años 70 para referirse a formas de violencia no ejercidas directamente mediante la fuerza física, sino a través de la imposición de una visión del mundo, de roles sociales, categorías cognitivas y estructuras mentales, y tomó como uno de los ámbitos de manifestación de este tipo de violencia el dominio de los varones sobre las mujeres” (Chaher, 2010, p. 6).

¹¹ Recomendamos la lectura del texto de la ley para una mayor puntualización y clarificación de los tipos y modalidades de violencia (http://www.cnm.gov.ar/LegNacional/Ley_26485.pdf).

¹² Por último, vale la pena señalar que esta ley vino a dar sustento a los derechos consagrados en otras legislaciones, como la Ley Nº 26.130 para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica, la Ley Nº 26.171 de Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Ley Nº 26.150 de Creación de un

Entre los nuevos derechos que establece se destacan también:

- el derecho a la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico en caso de ser víctima de situaciones de violencia;
- el derecho a ser escuchada personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;
- el derecho a que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;
- el derecho a recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en la ley;
- el derecho a la protección de su intimidad y a oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden;
- se prohíbe la difusión de información relacionada con situaciones de violencia.

Ley 26.791, modificaciones al Código Penal (femicidio)

En el año 2011 se establecieron modificaciones al Código Penal que agravan la pena a los femicidios y femicidios vinculados (entre otras causas de agravamiento). La Ley 26.791 reemplaza el artículo 80 del Código Penal, estableciendo que se impondrá reclusión perpetua a quien mate:

- a su ascendiente, descendiente, cónyuge, excónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.
- por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o por orientación sexual, identidad de género o su expresión (artículo 1);
- a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género;
- con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación, penando así el femicidio vinculado (artículo 2).

Programa Nacional de Educación Sexual Integral, la Ley N° 26.472 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, que contempla el supuesto de Prisión Domiciliaria para Madres con hijos menores de cinco años o la Ley N° 25.929 de Derechos de Padres e Hijos durante el Proceso de Nacimiento (“ley de parto humanizado”).

La violencia contra la mujer en los medios de comunicación

Los medios de comunicación difunden las situaciones de violencia contra la mujer sobre todo cuando se producen casos de femicidio. A su vez, la violencia es ejercida por los discursos mediáticos que presentan a las mujeres de acuerdo con ciertos estereotipos y prejuicios que la reducen a una mera ama de casa o la cosifican como objeto sexual, soslayando e incluso negando sus capacidades intelectuales:

Los medios de comunicación son una poderosa herramienta de socialización con la capacidad de reproducir y perpetuar imágenes e ideas discriminatorias en las que las mujeres aparecen estereotipadas, maltratadas o directamente invisibilizadas. (Chaher, 2010, p. 2)

... si bien los medios de comunicación visibilizan en sus agendas esta temática, muchas de las prácticas periodísticas más frecuentes necesitan ser revisadas. La violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres, que conducen a la dominación y a discriminación de estas últimas. Este tipo de prácticas encuentra muchas veces su correlato en los medios de comunicación a través de lo que se ha dado a conocer como violencia mediática contra las mujeres. (ODRTV, 2013, p. 3)

Las noticias frente a los casos de violencia

Diversos estudios sobre el tratamiento mediático de la violencia de género en nuestro país evidencian que, al presentar noticias sobre casos de violencia contra la mujer por motivos de género, se privilegia la difusión de aspectos morbosos y de detalles específicos de los asesinatos, poniendo en primer plano los elementos excepcionales de la anécdota, de acuerdo con un criterio de *noticiabilidad*,¹³ según el cual constituye noticia solo aquello que implique una

¹³ Carl Warren (1979) definió como características de la noticia: actualidad, proximidad, relevancia, rareza, conflicto, *suspense*, emoción y consecuencia. Stella Martini (2000) brinda nuevos elementos para pensar los valores de una noticia y define los *criterios de noticiabilidad* (los lineamientos que hacen posible que un acontecimiento se convierta en noticia), entre ellos,

desviación o una ruptura respecto de la vida cotidiana y rutinaria. Esto lleva al predominio de un tratamiento periodístico de corte sensacionalista que espectaculariza la violencia. Este tratamiento obstaculiza la visibilización de su carácter social y dificulta el análisis del contexto en el cual se producen estas situaciones de violencia contra las mujeres, contexto que se encuentra en íntima vinculación con las formas patriarcales y los mecanismos de la dominación masculina (ODRTV, 2013, p. 11).

El monitoreo sobre violencia contra las mujeres en los noticieros de TV, realizado por el Observatorio de la Discriminación en Radio y TV (ODRTV), integrado por un equipo profesional interdisciplinario, asesorado técnicamente por el INADI y el Consejo Nacional de las Mujeres, señala aspectos que evidencian este tipo de tratamiento con relación a los femicidios:

Desde la clasificación de los hechos se observó una tendencia del periodismo a instalar la violencia contra las mujeres desde términos o expresiones que encubren el trasfondo de la problemática e invisibilizan a las mujeres como víctimas de la violencia. Esto se registró en el 52 % de designaciones con las que se califican los hechos como asesinato, homicidio, crimen o muerte, mientras que solo el 6 % refiere a femicidio/feminicidio. Este modo de calificar los hechos parecer responder más al tratamiento de casos aislados, descontextualizados, que a una problemática social más amplia.

Por otra parte, la naturalización de expresiones que justifican la violencia contra las mujeres a través de móviles como el amor, la pasión o los celos continúa presente en los discursos periodísticos. Si bien se ha logrado prácticamente desterrar los casos más burdos o evidentes como el de “crimen pasional”, que solo apareció en el 2 % de las unidades de análisis, aun el 10 % representó el conflicto “amoroso” de la pareja y el 5 % colocó “los celos” como posible móvil. Es el caso de *América Noticias*, que señaló en el titular: “La apuñaló cuando lo quiso dejar. Patricia dice que lo ama y lo perdona” (ODRTV, 2013, p. 17).

Asimismo, el 59 % de las noticias no incluyó la participación de columnistas, periodistas especializados/as u otros profesionales o expertos/as. Y dentro del 41

novedad (una ruptura en la cotidianeidad), originalidad e imprevisibilidad.

% de las unidades en las que se presentó un/a columnista o periodista especializado/a, solo en el 8 % de los casos estos/as realizaron intervenciones que aportaron a la perspectiva de género, contextualizando la situación como una problemática social y utilizando expresiones como *violencia de género*, *violencia doméstica* o *femicidio*. La gran mayoría de los/as columnistas a cargo del análisis de las noticias de violencia contra las mujeres, en los noticieros analizados, son especialistas en temas policiales que priorizan fuentes judiciales y policiales, y se enfocan de manera detallada en los hechos violentos, excluyendo la mirada de género. Paralelamente, se presentan testimonios de familiares, vecinos, que manifiestan sus impresiones y especulaciones cargadas de emocionalidad y funcionales al criterio de buscar el impacto de la noticia, sin brindar información que permita reflexionar e incluir el hecho dentro de una problemática social más amplia.

Los titulares de las noticias muestran muy claramente el tratamiento sensacionalista dado a los temas de violencia de género, ya que ponen el foco en detalles tales como la cantidad de puñaladas recibidas por la víctima. A esto se le suma el uso de recursos como la musicalización y el plano detalle sobre objetos de la víctima buscando un impacto emocional. También el uso de la palabra *tragedia* para catalogar el hecho, lo cual implica otorgarle una condición de fatalidad al caso particular, sin considerar las causas sociales que lo determinan.

Otro tanto sucede con el tratamiento que dan los medios gráficos, tal como lo demuestra un informe realizado unos años antes por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA, 2010). Este informe concluyó, sobre la base del análisis de 1389 artículos de 15 medios gráficos de circulación nacional y provincial, que solo el 2 % de los artículos ofreció un enfoque vinculado a los derechos de la mujer, y que más del 50 % de los avisos fueron publicados en la sección Policiales con un encuadre de caso policial y sin contextualización social. El 68 % fueron formulados en formato de noticia y el 19 % como “breves”, sin referencia alguna a las causas estructurales de la violencia. La gran mayoría de los artículos (47 %) remite a casos de violencia sexual, sin contemplar otras formas cotidianas y naturalizadas de violencia.

Un ejemplo paradigmático de este tipo de cobertura fue, durante el 2013, el tratamiento dado al femicidio de Ángeles Rawson, que reunió todos los componentes de espectacularización mediática de la violencia en cuestión. Los comunicadores jugaron a ser detectives, esbozaron sus especulaciones, utilizaron la dramatización para emular lo que podría haber sucedido, entrevistaron a la familia y a la empleada de la casa, interrogándolos sobre lo ocurrido durante ese día, expusieron detalles morbosos y llegaron incluso a difundir imágenes del cuerpo sin vida de Ángeles. El caso de Ángeles Rawson ocupó una cantidad de horas inédita en la historia de las coberturas televisivas en Argentina. Según la auditora Ejes de la Comunicación, el caso Ángeles Rawson insumió en un mes un tiempo total de aire de 770 horas, equivalentes a una transmisión ininterrumpida de 32 días (Dentice, 2013).

El ODRTV mostró su preocupación en un comunicado de prensa acerca de la construcción mediática del perfil de Ángeles Rawson a través de la difusión de información privada: participación en las redes sociales, fotografías, relatos de sus compañeras y compañeros de colegio, etc. El comunicado argumenta que el intento de calificar un delito desde la construcción del perfil de la víctima es en sí mismo una práctica discriminatoria y violenta propia de los medios de comunicación. Cuando el perfil responde a criterios socialmente aprobados (una “conducta intachable”, “excelente alumna”, “una chica sana, sin ningún vicio”), los medios enfatizan la condición de víctima. Por el contrario, cuando el perfil de la víctima no se encuadra en estas coordenadas queda tendido un manto de sospecha que legitima cierta justificación moral respecto de los hechos acaecidos: “no fue lo suficientemente cuidadosa”, de algún modo “se lo buscó”.¹⁴

Este tipo de tratamiento se observa también cuando se entrevista a mujeres que son víctimas de violencia de género. En estos casos, se sobreexpone a la víctima de violencia, quien ya se encuentra en estado de vulnerabilidad. Se apela muchas veces al recurso de culpabilizarla por su imposibilidad de poner un freno a tales situaciones y se la infantiliza al ubicarla en un lugar de inferioridad, en desmedro de su condición de sujeto, con un trato

¹⁴ Acerca de la cobertura del asesinato de Ángeles Rawson, ver el comunicado conjunto del ODRTV y el AFSCA (2013).

paternalista y a la vez inquisidor (ODRTV, 2014). La violencia es referida como un mero producto de una enfermedad mental, patologizando al varón que la ejerce y de esta manera eximiéndolo de responsabilidad. Se apela a recursos que espectacularizan el hecho, como por ejemplo generar un diálogo telefónico entre ambos o pedir a la mujer que hable a cámara dirigiéndose a sus hijos, todo lo cual vulnera psíquicamente a la mujer que fue víctima de violencia al tiempo que desconoce el carácter social de la violencia contra las mujeres e impide la incorporación de una perspectiva de género:

Las noticias son parte del problema de la violencia contra las mujeres cuando representan a las víctimas como responsables de su propio abuso. Si se preguntan qué ha hecho la mujer para provocar o causar la violencia, cuando excusan al agresor porque “estaba obsesionado”, “estaba enamorado” o de cualquier otra forma. También cuando representan al agresor como un monstruo o un psicópata mientras ignoran la naturaleza sistemática de la violencia contra las mujeres. (Meyers, 1997, p. 117)

Las representaciones estereotipadas de lo femenino en los medios

La mayoría de los reclamos remitidos al ODRTV son motivados por la representación de las mujeres como objetos sexuales o por ser reducidas a su condición de amas de casa al asignarles exclusivamente funciones de limpieza, cuidados y alimentación familiar; también por la difusión de cánones estéticos de belleza estereotipados (ODRTV, 2011). Los medios de comunicación asocian también lo femenino a un perfil consumista u orientado exclusivamente a lo estético, la preocupación por “verse bien”. De este modo, para los discursos mediáticos es femenino mirarse al espejo, ponerse cremas, comer *light* para no engordar. También la actitud romántica, estereotipo muy utilizado por los medios para representar a las mujeres. Esta asignación de rasgos, roles y atributos conserva vigencia y está presente a diario en los medios de comunicación, aun

cuando en los últimos años se vislumbren algunos quiebres en los roles tradicionales o cierta movilidad en algunos avisos publicitarios y programas, que reconocen características supuestamente femeninas en los varones y viceversa. Este tipo de avisos demuestra que es posible movilizar los roles naturalizados, reflejar y promover nuevos escenarios.¹⁵

El rol de los/as comunicadores/as

El papel que desempeñan los/as comunicadores/as es fundamental para favorecer la incorporación social de una nueva mirada sobre la problemática de género y colaborar a desmontar prejuicios y estereotipos, contribuyendo así con la erradicación de todas las formas de violencia hacia la mujer. Para esto es imprescindible poner en cuestión los roles tradicionales que inferiorizan a la mujer y proponen una jerarquía entre los géneros. Además, la ley señala como central la problemática de la comunicación, al incorporar las figuras de violencia simbólica y mediática, por considerarlas un aspecto clave en la reproducción de la discriminación.¹⁶

Los medios de comunicación adquieren suma importancia al reproducir a diario representaciones de la imagen femenina, masculina y de la relación entre los géneros. Evitar los malos tratos hacia la mujer y promover una relación más equitativa y solidaria entre varones y mujeres es una responsabilidad social compartida. Las conductas agresivas violentas de los varones contra las mujeres están legitimadas por las relaciones de poder asimétricas históricamente establecidas entre ambos. Promover relaciones más igualitarias entre varones y mujeres es colaborar a erradicar la violencia de género.

¹⁵ Ver spot publicitario de Hellman's, *Receta liviana*, en el que la mujer, luego de servir la comida, mira su serie favorita mientras los hijos lavan y el marido barre. En este spot, si bien se alude a una excepcionalidad (es hoy), se hace referencia a una mayor simetría entre los géneros y se menciona el estereotipo para deconstruirlo (Hellmannsargentina, 2012).

¹⁶ La Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (artículo 6, inciso f) define la *violencia mediática* como la "Publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres".

Por otra parte, desde una perspectiva responsable que ponga el eje en los derechos que la ley les garantiza a las mujeres, es imprescindible contribuir desde los medios de comunicación a promover representaciones no estereotipadas sobre los roles de las mujeres y los varones a fin de erradicar las visiones sexistas sobre las relaciones humanas. Este tipo de tratamiento implica incorporar un paradigma que concibe a la comunicación como un derecho humano y a la información como un bien social.

Recomendaciones

- Incorporar la perspectiva y la transversalidad del género en el trabajo periodístico;¹⁷ una mirada que contemple la situación particular de la mujer en su condición de tal y la implicancia de las relaciones asimétricas entre los géneros en todos los ámbitos sociales.
- Difundir los contenidos y alcances de la Ley 26.485 para promover su conocimiento y apropiación por parte de la ciudadanía; enmarcarla en los acuerdos internacionales que han establecido los estándares para la problemática.¹⁸
- Promover reflexión sobre la problemática de la violencia hacia niñas y mujeres como un problema estructural de la sociedad, considerándola como una problemática con profundas raíces sociales e históricas.
- No tratar los casos de violencia de género y los femicidios como hechos aislados o propios del ámbito privado, sino como un problema social que nos incumbe a todos/as; la violencia contra las mujeres es una problemática social, de interés público.

¹⁷ “La transversalidad de género en el periodismo consiste en la consideración y evaluación del impacto, para mujeres y hombres, de los temas políticos y sociales que son objeto de cobertura. Ello implica tomar en cuenta que hay diferencias en las necesidades y realidades de ambos sexos. El objetivo de la transversalidad en el periodismo es evitar discriminaciones y oponerse a las desigualdades existentes, aprovechando el poder que tienen las y los periodistas para promover la igualdad de género” (Gothmann, 2001)

¹⁸ Nos referimos a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres. (ONU, 1993), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como *Belem do Pará*) y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), entre otras.

- No enmarcarlos tampoco en la figura de “crimen pasional” restringido a la sección Policiales, ni caracterizar la agresión por parte del varón resaltando ciertos rasgos como “celoso” o “bebedor”, que refuerzan este tipo de enfoque.
- Es importante que se constituya en un tema recurrente, motivo de análisis y de investigación, haciendo foco en el tipo de agresión o de asesinato: a qué responden socialmente, cuáles son los datos globales, etc.
- Para ello, consultar fuentes especializadas en violencia de género y que puedan enmarcar los hechos en un análisis social, cultural e histórico.
- En cuanto al uso del discurso, tener especial cuidado en no justificar tácitamente (aun sin intención) la violencia de género a partir de enunciar las actitudes de la víctima (un comportamiento “infidel”, una actitud “provocadora” hacia los hombres, cierto aspecto de “mujer fácil”, o incluso presumir o inferir que “no le molesta ser golpeada”, etc.). La información acerca de la víctima no puede en ningún sentido reforzar los estereotipos que justifican la violencia sufrida ni se debe pretender calificar un delito a partir de la construcción noticiosa del perfil de la víctima.
- Evitar la banalización de los hechos, la información superflua, los clichés discursivos de alto impacto (“la certera puñalada”, “el piso ensangrentado”, “el espectáculo dantesco”, etc.), así como la introducción del contexto costumbrista junto con los testimonios y conjeturas que no aportan más que detalles insignificantes (vecinos, familiares, fuentes poco fiables) y que generan la imagen de una historia novelada, disociada del marco social en el cual el hecho se produce.
- Promover el interés social y el compromiso en torno al tema, y no el interés morboso en conocer detalles escabrosos; cuando ponemos en primer plano este tipo de información (por ejemplo, la cantidad de puñaladas que recibió la víctima) estamos reforzando el enfoque policial del hecho y perdemos la oportunidad de sensibilizar, concientizar y colaborar a un cambio en la mirada hacia un problema de estas dimensiones.
- Con relación al uso de recursos audiovisuales, no abundar en detalles escabrosos, en caras y cuerpos lastimados, evitar la musicalización que infunde miedo, letras de canciones que hablen de amores enfermos o

celos, etc. Una vez más, es necesario poner el foco en los aspectos estructurales que vulneran a la mujer y la dejan sistemáticamente expuesta a estas agresiones.

- Dar visibilidad a la violencia que opera de forma encubierta y a la cual cuesta en mayor medida reconocer; para esto, es necesario hacer visibles todas las formas de violencia: la violencia simbólica, psicológica, económica, emocional, etc., sin restringir la reflexión en torno a la violencia física.
- Cuando se informe sobre incidentes de violencia contra las mujeres, atender a las necesidades de las víctimas y sus familiares; brindar información de servicios para víctimas (judiciales, terapéuticas, de especialistas); preservar la identidad de la víctima cuando esta se convierte en sujeto informativo. Es importante no dar lugar a aquellos aspectos de la cobertura que afecten la dignidad de las víctimas.
- De igual modo, se debe respetar la presunción de inocencia de los agresores mientras no exista una sentencia condenatoria que permita identificarlos; no hacer foco en la identidad del agresor (o supuesto agresor) sino en el rol, el tipo de agresión, la modalidad específica y aquellos aspectos que ayuden a tomar consciencia del alcance social del problema y a generar conductas preventivas.
- Tener especial cuidado en no atribuir de manera prejuiciosa el ejercicio de violencia hacia la mujer a determinados grupos o estratos sociales determinados. Se trata de un fenómeno de carácter universal y estructural que atraviesa todos los estratos socioeconómicos.
- Difundir no solamente las agresiones y femicidios sino también los aportes o soluciones para afrontar la problemática, casos paradigmáticos que puedan tomarse en sentido positivo, iniciativas novedosas, sentencias ejemplares, etc.

Con relación a los estereotipos de género

- Cuestionar las pautas de comportamiento tradicionalmente fijadas para cada uno de los géneros, desde un punto de vista reflexivo que colabore a desnaturalizarlas.
- Favorecer la representación de diversidad de roles y formas de vida que desarrollan las personas con independencia del género (masculino, femenino, otro) con el cual se identifican.
- Difundir imágenes femeninas y masculinas en tareas, deportes, oficios, profesiones no asociadas de manera excluyente con un género o sexo en particular.
- Desarticular los estereotipos que presentan algunos rasgos, atributos o expresiones como algo intrínsecamente propio de lo femenino; ampliar las representaciones de lo que significa ser mujer y de lo femenino en general por fuera de los estereotipos cristalizados por la estructura patriarcal,¹⁹ ligados al lugar de sumisión y subordinación al cual la mujer ha sido durante siglos relegada.
 - Difundir relaciones equitativas, respetuosas y de cooperación entre varones y mujeres, cualquiera sea el sexo asignado al nacer y la identidad de género asumida.

Algunos ejemplos de estereotipos y lugares comunes que se deben erradicar

- La mujer como mera ama de casa, dependiente económicamente y al servicio de su familia; el cliché de la mujer limpiando, cocinando en la casa (recluida) mientras el marido trabaja afuera y se muestra en actitud ociosa en el ámbito del hogar (lee el diario, mira televisión) o incluso espera a ser servido por ella.
- La mujer cuyo único objeto de autorrealización (y confirmación de su ser femenino) está en la maternidad.

¹⁹ “En su sentido literal, [patriarcado] significa gobierno de los padres. Históricamente, el término ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio, del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes” (Fontenla, 2008).

- La mujer superflua, banal, consumidora (gastadora), preocupada solamente por lo estético y carente de intereses o atributos intelectuales.
- La mujer como objeto sexual, definida exclusivamente por sus atributos estéticos de acuerdo con un modelo de belleza hegemónico.²⁰
- La mujer “a la caza de un hombre”, que busca novio o marido como su principal objetivo en la vida.
- La actitud romántica como paradigmática de lo femenino.
- La mujer conversadora o chismosa, que “no para de hablar” o “aturde a los hombres”.
- La mujer que no controla sus emociones y se desborda: llorona, gritona, etc.
- La mujer que busca y necesita la “mano firme” del varón, quien debe imponer su autoridad y la disciplina en el hogar (estereotipo que aún hoy asoma muchas veces desde el humor).

Formas de denominar la violencia hacia la mujer

Violencia contra/hacia las mujeres. Más allá de las discusiones siempre presentes sobre cuál es la terminología más adecuada, existe hoy un acuerdo en hablar de *violencia contra o hacia las mujeres*, denominación presente en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Para [1994]) y en la Ley 26.485.

Violencia de género. La violencia de género es la violencia ejercida contra una persona en virtud de su género y, por tanto, es un concepto más amplio que no se restringe exclusivamente a la violencia contra la mujer.²¹

Violencia sexista o machista. Suele usarse en menor medida. Refiere en cuanto a sus alcances al conjunto de relaciones de dominación masculina sobre las

²⁰ Ver el capítulo del presente libro dedicado a la temática de aspecto físico.

²¹ Entendemos por género el sistema de normas que determinan cómo debe comportarse un varón y una mujer para ser percibidos como individuos diferenciados. Esto incluye los roles, las costumbres, la vestimenta y el lenguaje a través de los cuales se representa la masculinidad (el ser/parecer masculino) y la femineidad (el ser/parecer femenino) en una determinada cultura. Por su condición social y cultural, las atribuciones del género son variables de acuerdo con el contexto histórico. Para ahondar en la temática, recomendamos la lectura del capítulo “Identidad de género”.

mujeres que se desarrollaron históricamente dentro de las sociedades patriarcales.

Violencia doméstica. Es una de las tantas formas que asume la violencia de género, específicamente la que se desarrolla en el ámbito doméstico (concepto que no alude exclusivamente al espacio físico de la casa o el hogar). Entendemos por ámbito doméstico al espacio delimitado por las interacciones en contextos privados. La violencia doméstica abarca también la violencia contra los hijos/as, los ancianos/as y los animales domésticos, es un término que, por tanto, excede al de violencia de género.

Violencia de pareja o violencia familiar. Son términos que enmascaran o soslayan la posición de la mujer como la verdadera víctima de la violencia en la amplia mayoría de los casos, tal como señalan de manera inequívoca los datos estadísticos. Por igual motivo, *violencia doméstica* debería ser aludida, para referirse a esta problemática, como *violencia doméstica contra las mujeres*.

Sexismo y perspectiva de género

Se denomina *sexismo* al conjunto de prácticas, prejuicios e ideologías que discriminan, devalúan y desdeñan a las personas en razón de su sexo. El lenguaje sexista es aquel que invisibiliza a las mujeres bajo el masculino genérico o universal, por ejemplo: el uso de *todos* para referirse a hombres y mujeres por igual. Por ello, se sugiere reemplazarlo por *todos y todas*, *todos/as.*; o hablar, en general, de *persona o profesionales*. Otros ejemplos:

- *El hombre o los hombres* para referirse a la especie humana; se recomienda usar en este caso *la humanidad o el ser humano, los derechos humanos y ya no los derechos del hombre*.
- *Los niños* para referirse a la niñez o a la infancia; se sugiere hablar de *la niñez o la infancia en la argentina* y no de *los niños argentinos*.
- *Los ciudadanos* para referirse a la ciudadanía; en vez de *los expertos* es preferible *las personas expertas*, etc.

- También es sexista la masculinización de las profesiones; aún se utiliza el masculino para las profesiones, los oficios y los títulos, sobre todo para aquellas consideradas prestigiosas o jerárquicas; suele nombrarse en femenino, en cambio, las profesiones tradicionalmente femeninas. Y referirse a médicos y médicas sin apelar al genérico *médicos*. Son pequeños pasos que permiten ir cambiando la mirada y generar nuevas representaciones.

Trata de personas

La trata de personas es una forma de esclavitud, principalmente sexual o laboral, que opera por medio del secuestro, el engaño o la violencia. Las víctimas de trata suelen ser reclutadas mediante engaños (tales como falsas ofertas de trabajo u ofertas donde no se aclaran las condiciones en que se realizará el trabajo) y trasladadas hasta el lugar donde serán explotadas. Hay consenso desde hace ya tiempo en cuanto al uso de *trata de personas* y *trata de mujeres* en lugar de *trata de blancas*, término que se usaba a finales del siglo XIX para referirse a las mujeres europeas trasladadas con fines de explotación sexual a países de Europa del Este, Asia, África y América.

La trata de personas, a diferencia del tráfico, no requiere del cruce de una frontera internacional. De hecho, en Argentina hay más casos de trata interna (víctimas reclutadas en una provincia y explotadas en otra) que de trata internacional, es decir, víctimas extranjeras que son explotadas en Argentina o viceversa. Quienes explotan a las víctimas son tratantes.

Acciones del INADI

- El INADI ha trabajado y trabaja desde el [Área de Género](#), y dentro del marco del Plan Nacional Contra la Discriminación (Decreto 1086/2005) para sensibilizar acerca de la violencia de género, su relación directa con la discriminación y sus múltiples derivaciones en el ámbito público y en el privado.

- Colabora en generar políticas públicas que contribuyan a visibilizar y combatir la discriminación por sexo/género y a promover el acceso igualitario a los mismos derechos para todos y todas.
- Junto a otros organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil promueve la implementación de la Ley 26.485, y colabora en ampliar los derechos y los niveles de protección para las mujeres que son víctimas de situaciones de violencia.
- Desarrolla una serie de acciones: programas permanentes, acciones de difusión y/o estímulo, cursos de capacitación, procesamiento de denuncias, elaboración y emisión de dictámenes, etc., a tales efectos.

Referencias

- Chaher, S. (2010). *Violencia mediática: cómo erradicar los contenidos discriminatorios de los medios masivos de comunicación*. Recuperado de <http://www.artemisanoticias.com.ar/images/fotosnotas/violenciamediat.pdf>
- Defensoría General de la Nación. (2012). *Primer informe semestral: Proyecto piloto de atención y patrocinio jurídico gratuito a víctimas de violencia de género*. Recuperado de [file:///D:/Downloads/Informe%20Semestral%20\(Final\).pdf](file:///D:/Downloads/Informe%20Semestral%20(Final).pdf)
- Dentice, M. V. (2013, 11 de julio). Alumnos de periodismo de la UNLP analizaron la cobertura mediática del caso Ángeles Rawson. *Tiempo Argentino*. Recuperado de <http://tiempo.infonews.com/nota/71773/alumnos-de-periodismo-de-la-unlp-analizaron-la-cobertura-mediatica-del-caso-angeles-rawson>
- ELA. (2010, septiembre). *Las mujeres en los medios*. Buenos Aires: Autor. Recuperado de <file:///D:/Downloads/000000375.pdf>
- Fontenla, M. (2008). *¿Qué es el patriarcado?* Recuperado de http://www.mujeresenred.net/IMG/article_PDF/article_a1396.pdf
- Gothmann, K. (2001). *Manual de género en el periodismo*. Quito: Friedrich Ebert Stiftung & Proyecto Latinoamericano de Medios de Comunicación.
- Hellmannsargentina. (2012, 16 de noviembre). *Hellmann's Receta Liviana 2012* [Archivo de video]. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=rLOc21uRmM4#t=5
- INADI. (2012). *Género y discriminación* (1a. ed.). Buenos Aires: Autor.
- Martini, S. (2000). *Periodismo, noticia y noticiabilidad*. Buenos Aires: Editorial Norma.
- Meyers, M. (1997). *News Coverage of Violence against Women*. Londres: Sage Publications.
- Observatorio de femicidios en Argentina Adriana Marisel Zambrano. (2013). *Informe de investigación de femicidios en Argentina 1° de enero a 31 de diciembre de 2013*.

- <http://lacasadelencuentroblog.blogspot.com.ar/2014/03/informe-de-investigacion-de-femicidios.html>
- ODRTV. (2011, julio). *Monitoreo de percepción de discriminación en radio y TV*. Recuperado de <http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/?p=1129#more-1129>
- ODRTV. (2013). *Monitoreo de violencia contra las mujeres en noticieros televisivos*. Recuperado de <http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2013/11/INFORME-FINAL-WEB.pdf>
- ODRTV. (2014, 29 de septiembre). *Los unos y los otros: revictimización en el abordaje de la violencia de género*. Recuperado de <http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/?p=2430>
- ODRTV & AFSCA. (2013, 26 de junio). *Acerca de la cobertura del asesinato de Ángeles Rawson*. Recuperado de <http://www.afsca.gob.ar/wp-content/uploads/2013/06/Comunicado-Observatorio-Afsca.pdf>
- PAR. (2010). *Decálogo para el tratamiento periodístico de la violencia hacia las mujeres* (versión 2008). http://www.artemisanoticias.com.ar/images/FotosNotas/Decalogo_PAR.pdf
- Warren, C. (1979). *Géneros periodísticos informativos: Nueva enciclopedia de la noticia*. Barcelona: ATE.